

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Marta Ramírez Oliveros en contra de Colpensiones y María Rosa Sánchez Cortes a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00087 00

INADMITE DEMANDA

La señora Marta Ramírez Oliveros, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Colpensiones y María Rosa Sánchez Cortes.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 3 y 9; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas
- b) Aclarará en la pretensión 3 si lo que pretende es el reconocimiento de la pensión de sobreviviente o la sustitución pensional, y así mismo modificará la demanda de ser necesario.
- c) Allegará la reclamación administrativa presentada a Colpensiones en lo ateniende al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes; toda vez, que el recurso presentado se basa en la sustitución pensional.
- d) Indicará el canal digital para efectuar las notificaciones de los testigos Jennifer Achury Ramírez, Natalia Achury, José Gabino Ramírez, Pedro Luis Cardona Jiménez, Nubia Wilchez Oyuela, Dora Guzmán, Wilson Uriel Leopardo González, Yuribia Soto Rodas, María Elena Quintero Rodríguez, Cupertino Mafla García, Keila Jaijuly López Ramírez y Lisandro Antonio Isaza Castaño.
- e) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada,

so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Marta Ramírez Oliveros en contra de Colpensiones y María Rosa Sánchez Cortes, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ